

OBJ.: Suspense el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1274, concedido a la Empresa Aérea "VERTICAL HELICOPTERS SpA" por Resolución Exenta N° 08/1/0138 de fecha 04 de julio de 2013.

N° 08/1/2/224 /

SANTIAGO, **08 JUN 2015**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105, letra b), que señala que "la DGAC podrá suspender el Certificado de Operador Aéreo (AOC) si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen".
- e) La Resolución Exenta N° 08/1/0138 de fecha 04 de Julio de 2013, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1274 a la Empresa Aérea chilena "VERTICAL HELICOPTERS SpA.", con vigencia Indefinida y que le autorizó a operar como Empresa Aerocomercial chilena de "Servicios de Transporte aéreo y Trabajos Aéreos".
- f) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 11 de mayo de 2015, que informa que con esta misma fecha, se cambió el uso comercial a uso privado de la aeronave matrícula CC-AJA, marca Robinson, , modelo R44, serie número 2279, y de la aeronave matrícula CC-AIZ, marca Robinson, , modelo R44, serie número 2278, ambas de propiedad y explotación de la Empresa Aerocomercial chilena "VERTICAL HELICOPTERS SpA."
- g) La carta de fecha 14 de mayo de 2015, que solicita la suspensión de la AOC N°1274 correspondiente a la Empresa Aérea chilena "VERTICAL HELICOPTERS SpA.", firmada por don Ángel Marentis Casanova.
- h) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma DAN 119 para mantener la Vigencia del Certificado AOC.
- i) Que la Empresa Aérea chilena "VERTICAL HELICOPTERS SpA.", no cuenta con una aeronave de uso comercial de explotación exclusiva condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**RESUELVO:**

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1274, concedido a la Empresa Aérea chilena "VERTICAL HELICOPTERS SpA.", domiciliada en la Ciudad de Santiago, que le permitía efectuar operaciones comerciales de "Servicios de Transporte aéreo y Trabajos Aéreos".
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1274 concedido a la empresa "VERTICAL HELICOPTERS SpA."
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese



*Lorenzo Sepúlveda Biget*  
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

- 1) VERTICAL HELICOPTERS SpA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

LSB/jhl/jpb 03.Jun.2015